

LIPSA SRL

ACTA N° 9: En la Ciudad de Charata, departamento de Chacabuco de la Provincia de Chaco, a los 16 días del mes de septiembre de 2020, se reúnen en la sede social los Sres. Gerentes de **LIPSA S.R.L.** (la "Sociedad"), siendo las 15 horas. Preside la reunión el Sr. Daniel Moudjoukian. Encontrándose reunido el quorum legal y estatutario para sesionar, se declara legalmente constituida la Reunión de Gerentes, y seguidamente pone en consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: 1) **Consideración de la aprobación de los restantes términos y condiciones del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Cuota Partes) por un Monto Máximo de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares estadounidenses Veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), en circulación en cualquier momento:** El Sr. Daniel Moudjoukian expresa que, como es de conocimiento de los Señores Gerentes, la reunión de socios de la Sociedad celebrada el 15 de septiembre de 2020 (la "Reunión de Socios") aprobó la creación de un Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Cuota Partes) por un Monto Máximo de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares estadounidenses Veinte Millones) (o su equivalente en otras monedas), en circulación en cualquier momento (el "Programa"). Seguidamente, el Señor Presidente informa que conforme a lo indicado en el prospecto del Programa que será presentado a la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), que ha sido puesto a la disposición de los Señores Gerentes con anterioridad a la presente reunión y el cual por razones de índole práctica no se transcribe en la presente acta, los principales términos y condiciones del Programa son: (1) **Emisor:** LIPSA S.R.L.; (2) **Colocadores:** Los eventuales colocadores respecto de cada serie de obligaciones negociables se designarán en el respectivo suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") correspondiente a cada serie de obligaciones negociables; (3) **Monto:** Se podrán emitir obligaciones negociables por un monto de capital total máximo en circulación en cualquier momento de US\$ 20.000.000 (o su equivalente en otras monedas); (4) **Duración del Programa:** El plazo de duración del Programa será de 5 años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV; (5) **Emisión en Clases y/o Series:** Dentro de cada clase, la Sociedad podrá emitir series de obligaciones negociables, sujeto a términos idénticos a los de los demás series de dicha clase, salvo que la fecha de emisión, el precio de emisión y la fecha de pago de intereses inicial, pueden variar; (6) **Rango:** Las obligaciones negociables emitidas en el Programa calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en cuota partes según la ley argentina y serán emitidas con ajuste a todos los requerimientos de la Ley N° 23.576 (la "Ley de Obligaciones Negociables") y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y cumplirán todos sus términos; (7) **Precio de Emisión:** La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables a su valor nominal o a descuento o prima de su valor nominal, según detalle el respectivo Suplemento de Prospecto; (8) **Monedas:** La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables en cualquier moneda según especifique el respectivo Suplemento de Prospecto. También podrá emitir obligaciones negociables con capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable; (9) **Vencimientos:** La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables con vencimientos en la fecha especificada en el Suplemento de Prospecto respectivo, la cual deberá ser de no menos de siete días desde la fecha de emisión o el período mínimo establecido bajo la regulación de la CNV; (10) **Intereses:** Las obligaciones negociables podrán devengar intereses a una tasa fija o con un margen por sobre o debajo de una tasa variable en base a la tasa BADLAR, las tasas del Tesoro estadounidense o cualquier otra tasa base, o por referencia a un índice o fórmula según se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto. También la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables que no devenguen intereses, según pudiera especificar el respectivo Suplemento de Prospecto; (11) **Rescate:** El respectivo Suplemento de Prospecto podrá disponer que las obligaciones negociables de una serie podrán ser rescatadas a opción nuestra y/o a opción de los tenedores, en su totalidad o en parte, al precio o a los precios especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable. El rescate parcial se realizará proporcionalmente; (12) **Rescate por Cuestiones Impositivas:** Las obligaciones negociables podrán ser rescatadas por la Sociedad en su totalidad, no en forma parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital más intereses devengados e impagos en caso de ocurrir ciertos supuestos fiscales en Argentina; (13) **Oferta de Recompra:** El Suplemento de Prospecto correspondiente podría disponer que, ante ciertos acontecimientos allí descriptos, se le exija a la Sociedad realizar una oferta para recomprar obligaciones negociables de la respectiva serie a un precio establecido en y de acuerdo con las condiciones del Suplemento de Prospecto respectivo; (14) **Recompra por Cambio de Control:** Salvo que se especifique de otro modo en el Suplemento de Prospecto



ACTUACION NOTARIAL
DECRETO 1145/73
ANEXO
CERTIFICADO FOTOCOPIAS
A 03745343

Dra. MARIA LUISA ARTIEDA
Escribana Pública Nacional
Registro Notarial N° 7
Charata - Chaco



aplicable a una serie de obligaciones negociables, ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, la Sociedad hará una oferta para comprar todas las Obligaciones Negociables de cada serie, un monto igual al monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos, siempre que el monto principal de dicha Obligación Negociable no sea inferior al monto mínimo de suscripción autorizado (o múltiplos enteros permitidos en exceso de los mismos), a un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de Obligaciones Negociables más los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, hasta la fecha de compra; (15) Compromisos, incluyendo compromiso de no gravar y eventos de incumplimiento: Serán los usuales para operaciones de esta naturaleza, según se determine en el Prospecto de Programa y/o en el Suplemento de Prospecto correspondiente; (16) Denominaciones: Se emitirán obligaciones negociables, en las denominaciones especificadas en el respectivo Suplemento de Prospecto, sujeto a las leyes aplicables y Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 modificatorias y complementarias) (las "Normas de la CNV"); (17) Forma: Salvo que se especifique de modo distinto en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las obligaciones negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("CVSA") de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados"). Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las obligaciones negociables; (18) Negociación: Se solicitará la autorización para el listado y la negociación de las obligaciones negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"), respectivamente, y/o cualquier otro mercado de valores autorizado tanto en la República Argentina como en el exterior, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. No podemos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. Podrán emitirse obligaciones negociables en el marco de este Programa que no coticen en bolsa, y el respectivo Suplemento de Prospecto relacionado con una serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de dicha serie han sido admitidas al régimen de cotización de BYMA y el MAE y/o en cualquier otra bolsa de valores de la República Argentina o del exterior. (19) Ley Aplicable: La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las obligaciones negociables revistan tal carácter y las leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para crear este Programa y ofrecer las obligaciones negociables en Argentina como así también otorgar las obligaciones negociables y ciertas cuestiones en relación con la asamblea de tenedores, incluyendo quórum, mayoría y requisitos para su convocatoria. Todas las demás cuestiones respecto de las obligaciones negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes que oportunamente se establezcan en el respectivo Suplemento de Prospecto; (20) Jurisdicción: Según sea establecido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, nos someteremos irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado donde se listen las Obligaciones Negociables, según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier tribunal competente en el lugar en que tiene constituido su domicilio social a efectos de cualquier acción o procedimiento que surja o se relacione con las obligaciones negociables. Renunciaremos irrevocablemente, con el máximo alcance permitido por la ley, a interponer cualquier excepción con respecto a la determinación del fuero en que tramite cualquiera de tales acciones o procedimientos iniciados en tal tribunal, y a oponer como defensa la inconveniencia de fuero para tramitar tal procedimiento o acción. Hemos acordado asimismo que la sentencia en firme que dicte dicho tribunal en relación con dicha acción o procedimiento será definitiva y vinculante para nosotros y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal a cuya jurisdicción estemos sujetos mediante un juicio sobre dicha sentencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que el traslado de notificaciones que se nos hiciese se realizará conforme al procedimiento permitido por ley; (21) Colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina: Las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco de este Programa podrán ser ofrecidas al público en Argentina de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV; y (22)

de
A ARTIEDA
Nacional
Nº 7





Calificaciones de Riesgo: La Sociedad ha optado por no calificar el Programa. La Sociedad podrá optar por calificar cada una de las clases o series de obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Luego de un intercambio de opiniones la Gerencia RESUELVE por unanimidad aprobar y ratificar los términos y condiciones del Programa precedentemente descriptos, según se exponen en el prospecto de Programa, que será presentado ante la CNV y entidades que correspondan en el contexto de la solicitud de la autorización de la oferta pública y listado del Programa. Acto seguido, el Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día: **2) Subdelegación de facultades:** Seguidamente, el señor Presidente propone que, vista la subdelegación de facultades estipulada por la Reunión de Socios, se designe a los Sres. Moudjoukian Daniel y a Moudjoukian Cristian, (los “Funcionarios Autorizados”) para que cualquiera de ellos, separada, alternada o conjuntamente, negocien, aprueben y determinen los términos y condiciones definitivos del Programa. Asimismo el señor Presidente propone que se designe y autorice a los Funcionarios Autorizados para que indistintamente cualquiera de ellos, o actuando conjuntamente, soliciten la oferta pública ante la CNV y la aprobación del Programa en bolsas y mercados del país y/o mercados del exterior, incluyendo la realización de todos los trámites pertinentes ante la CNV, BCBA, BYMA, MAE, CVSA y/u otros organismos que pudieran corresponder, suscribiendo a tales efectos cualquier documentación que fuera necesaria y efectuando cuantas declaraciones y/o aclaraciones fuera menester, tendientes a la obtención de la autorización de oferta pública, al listado y negociación en los mercados, bolsas y/o entes antes mencionados y, en su caso, al ingreso de depósitos colectivos, y quedando autorizados para negociar y suscribir todos los contratos y documentos necesarios para implementar la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin carácter limitativo el contrato de agencia de registro y pago, el contrato de colocación correspondiente y el suplemento de prospecto, otorgándoseles amplias facultades para efectuar con respecto a las Obligaciones Negociables cualquier modificación, supresión o agregado que fueran convenientes o que pudieran provenir de criterios sustentados por la CNV, bolsas de comercio y/o mercados del país y/u otros mercados equivalentes, dentro de los parámetros existentes. Luego de un breve intercambio de opiniones, la Gerencia aprueba por unanimidad: (i) subdelegar las facultades previamente delegadas en la Gerencia por la Reunión de Socios N° 8, de fecha 15 de Septiembre de 2020, en los Funcionarios Autorizados, para que cualquiera de ellos, separada, alternada o conjuntamente, negocien, aprueben y determinen los términos y condiciones definitivos del Programa; (ii) Designar y autorizar a los Funcionarios Autorizados para que indistintamente cualquiera de ellos, o actuando conjuntamente, soliciten la oferta pública ante la CNV y la aprobación del Programa en bolsas y mercados del país y/o mercados del exterior, incluyendo la realización de todos los trámites pertinentes ante la CNV, BCBA, BYMA, MAE, CVSA y/u otros organismos que pudieran corresponder, suscribiendo a tales efectos cualquier documentación que fuera necesaria y efectuando cuantas declaraciones y/o aclaraciones fuera menester, tendientes a la obtención de la autorización de oferta pública, al listado y negociación en los mercados, bolsas y/o entes antes mencionados y, en su caso, al ingreso de depósitos colectivos, y quedando autorizados para negociar y suscribir todos los contratos y documentos necesarios para implementar la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin carácter limitativo el contrato de agencia de registro y pago, el contrato de colocación correspondiente y el suplemento de prospecto, otorgándoseles amplias facultades para efectuar con respecto a las Obligaciones Negociables cualquier modificación, supresión o agregado que fueran convenientes o que pudieran provenir de criterios sustentados por la CNV, bolsas de comercio y/o mercados del país y/u otros mercados equivalentes, dentro de los parámetros existentes. El Sr. Presidente pone a consideración de los Sres. Socios el tercer punto del Orden del Día: **3) Aprobación Adhesión a BYMA LISTADAS y aceptación de sus términos y condiciones:** El Socio Gerente informa que el Directorio de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. resolvió la implementación de un sistema de presentación digital (“BYMA Listadas”) cuyo objetivo principal es facilitar a los emisores el reemplazo gradual de las presentaciones en papel, por documentos electrónicos. En este sentido, el Sr. Presidente manifiesta que corresponde que la gerencia considere la adhesión al mencionado régimen. Luego de una breve deliberación, los Socios Gerentes en forma unánime RESUELVEN adherirse al sistema BYMA Listadas, aceptando los términos y condiciones del mismo, y autorizar a los Sres. Cristian Moudjoukian, Daniel Moudjoukian, insertar otros autorizados a realizar todo acto o gestión para la implementación del sistema con facultades para fijar correo electrónico, hacer presentaciones, designar autorizados y cualquier otro acto

ARTIEDA
Nacional
A/B 7

Dra. MARIA LUISA ARTIEDA
Escribana Pública Nacional
Registro Notarial N° 7
Chaco
Folio:



CERTIFICO que la presente fotocopia, que conste
de Cuatro foja (s) es fiel reproducción de su
original, que tengo a la vista para este acto. DOY FE
Actuación Notarial: A00977 0128
Charata, Chaco 02 de Agosto de 2021.

Dra. MARIA LUISA ARTIEDA
Escribana Pública Nacional
Registro Notarial Nº 7
Charata - Chaco

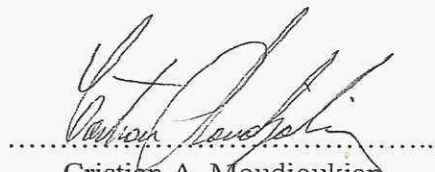
Dra. MARIA L
Escribana P
Registro
Chara

LIPSA SRL



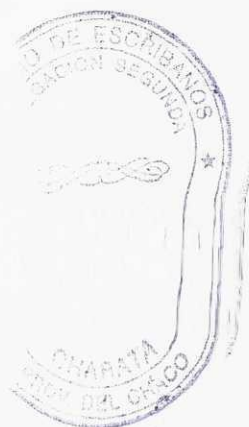
requerido al efecto de cumplir con la adhesión aprobada. A continuación se pasa a tratar el cuarto punto del Orden del Día: **4) Otorgamiento de autorizaciones:** El Sr. Presidente propone designar y autorizar a los Sres. Alexia Rosenthal, Jaime Uranga, Ignacio Nantes, Ignacio Criado Díaz, Rocío Carrica, Juan Sanguinetti, Belén Azimonti, Mariana Troncoso, Pilar Domínguez Pose, Francisco Rojas Andri, Rodrigo Córdoba y/o a quienes éstos autoricen para que, actuando conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, realicen las presentaciones ante la CNV, MAE, BYMA y CVSA en las cuales se solicite la oferta pública, listado y/o negociación del Programa y de las clases y/o series a emitirse bajo el mismo, tomando vista de las actuaciones, contestar vistas, impulsar los trámites y realizar, en fin, cuantos más trámites fueren necesarios para obtener las aprobaciones necesarias para que la Sociedad obtenga la autorización de oferta pública del Programa y de las clases y/o series de obligaciones negociables a emitirse bajo el mismo y la autorización de listado y/o negociación del Programa en los mercados organizados, suscribiendo a tal efecto toda la documentación que resulte pertinente. Luego de un breve intercambio de opiniones, la gerencia resuelve por unanimidad aprobar la propuesta en su totalidad. A continuación, se pone a consideración el quinto y último punto del Orden del Día: **5) Designación del Responsable de Relaciones con el Mercado:** Torna la palabra el Sr. Presidente e informa que atento a lo dispuesto por el artículo 99 inciso a) de la Ley de Mercado de Capitales, resulta indispensable la designación de un responsable de relaciones con el mercado. En tal sentido, el Sr. Presidente propone a Lichtschein Máximo como responsable de relaciones con el mercado titular y a Tirantino Erick como responsables de relaciones con el mercado suplentes. Luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Presidente. No habiendo más asuntos que tratar se cierra el acta siendo las 16 horas.


Daniel Moudjoukian


Cristian A. Moudjoukian

01

UISA ARTIE
blica Nacio
ptarial Nº 7
Chaco



LEGALIZACION



B 00299885

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la PROVINCIA DEL

CHACO, República Argentina, en virtud de las facultades

conferidas por ley, **LEGALIZA** la firma y el sello del escribano/a

ARTIEDA MARIA LUISA

obrantes en la ACTUACION NOTARIAL

A-00770129

MARBETES CERTIFICO FOTOCOPIA

N° anexa,

presentada en el día de la fecha.

Delegación:

Provincia del Chaco, .2.... de Agosto..... de ..2021...



MARIA LUISA ARTIEDA
DELEGADA TITULAR
DELEGACION CHARATA

SILVANA MANESA FARR
DELEGADA SUPLENTE PRIMERA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO